

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ANA E. LÓPEZ RIVERA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0167

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 23 de junio de 2025, la parte querellada, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentó una *Moción Informativa*, mediante la cual solicitó un término de treinta (30) días para poder realizar la actividad de campo correspondiente en atención a los reclamos de la querella.

El 30 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de treinta (30) días a LUMA para realizar las gestiones correspondientes e informar al Negociado de Energía. El término concedido transcurrió sin LUMA presentar el escrito de referencia.

El 11 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a informar el estatus de la actividad de campo correspondiente en un término de diez (10) días.

El 25 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa*, en la cual comunicó que se reemplazaron dos (2) tramos de línea de distribución de energía secundaria y es necesario reemplazar otro tramo de aproximadamente trescientos (300) pies de línea de distribución secundaria que debe pasar sobre un cuerpo de agua, por lo que es necesario coordinar tal gestión. Por lo anterior, LUMA solicitó un término de treinta (30) días a los fines de coordinar las múltiples tareas que conllevaban la actividad de campo antes descrita.

El 4 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado.

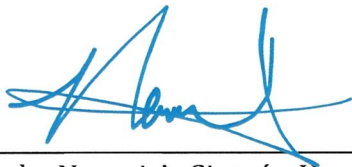
El 10 de septiembre de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual expresó que el 25 de agosto del presente año personal de campo reemplazó el primer tramo de doscientos (200) pies de línea secundaria y reparando de igual manera el bajante del transformador y el neutro en varios puntos. Añadió que el 8 de septiembre se realizó la segunda fase de los trabajos, sustituyendo otro segmento de la línea secundaria. En total, se reemplazaron más de quinientos (500) pies de cable. Posteriormente, personal del Departamento de Operaciones efectuó pruebas de voltaje, obteniéndose resultados de 121V / 126V fase a tierra y 247V fase a fase y estos valores de voltaje se encuentran dentro del rango nominal permitido de (+) (-) 5%. Por lo anterior, LUMA solicitó la desestimación de la presente querella, pues la controversia se ha tornado académica.

El 18 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a fijar su posición en diez (10) días. Sin embargo, la parte querellante incumplió con la orden emitida.

Se ordena a la querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y reglamentación del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

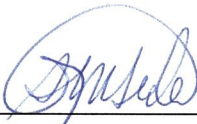
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 8 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 8 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0167 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y ana.lopez865@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ana E. López Rivera
HC 2 Box 11321
Humacao, PR 00791

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria